



BIENES | SEGURO CONTRA ROBO Y DAÑOS MATERIALES PARA AUTOS RENTADOS

Operado por: **CHUBB**



®



BIENES | SEGURO CONTRA ROBO Y DAÑOS MATERIALES PARA AUTOS RENTADOS



■ ÍNDICE

I. SECCIÓN PRIMERA	2
DISPOSICIONES PARTICULARES	
Cláusula 1ª. Riesgos y bienes asegurados	2
Cláusula 2ª. Elegibilidad	2
Cláusula 3ª. Activación de la cobertura	2
Cláusula 4ª. Definiciones	2
Cláusula 5ª. Duración de la cobertura	3
Cláusula 6ª. Límites máximos de responsabilidad	3
Cláusula 7ª. Exclusiones generales	3
Cláusula 8ª. Procedimiento en caso de siniestro	6
Cláusula 9ª. Base de valuación e indemnización de daños	7
Cláusula 10ª. Subrogación	7
Cláusula 11ª. Salvamentos	7
Cláusula 12ª. Notificación de acciones legales	7
Cláusula 13ª. Moneda	7
Cláusula 14ª. Información adicional	8
II. SECCIÓN SEGUNDA	8
DISPOSICIONES GENERALES	
Cláusula 1ª. Prima	8
Cláusula 2ª. Indemnización por mora	8
Cláusula 3ª. Pérdida al derecho de indemnización	8
Cláusula 4ª. Peritaje	8
Cláusula 5ª. Prescripción	9
Cláusula 6ª. Competencia	9
Cláusula 7ª. Comunicaciones	9
Cláusula 8ª. Idioma	9
Cláusula 9ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	9
Cláusula 10ª. Comisiones o compensaciones a intermediarios o personas morales	9



SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS

Por medio de esta Póliza queda amparada la Cobertura de Seguro por Daños Materiales y Robo Total requerida por la mayoría de las Compañías Comerciales de Renta de Automóviles al momento del arrendamiento de un automóvil en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Para los Tarjetahabientes Platinum de servicio y Centurion únicamente, se cubre el arrendamiento del automóvil en cualquier parte del mundo, por lo que cuando en este contrato se haga referencia al territorio de Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, se deberá entender que se hace referencia, para este tipo de Tarjetahabientes, a cualquier parte del mundo en la que se haga el arrendamiento del Vehículo Rentado.

CLÁUSULA 2ª. ELEGIBILIDAD

La cobertura mencionada en la Cláusula 1ª. Riesgos y Bienes Asegurados, surtirá efecto siempre y cuando se trate de un Tarjetahabiente Básico o Adicional (en adelante el Tarjetahabiente Asegurado) de una Tarjeta American Express emitida en México, cuyo número de cuenta comience con los números 3707, 3766 ó 3767 y cumpla con lo siguiente:

- Tenga cumplidos veinticinco (25) años de edad
- Realice la transacción con una Compañía Comercial de Renta de Automóviles y sea designado en el contrato de arrendamiento del automóvil como la persona que renta y tiene el control y la posesión del vehículo
- Que La Tarjeta American Express® sea emitida y operada en México y que el estado de cuenta correspondiente sea facturado por el Centro de Operaciones de México ya sea en pesos, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos o en dólares y moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica

CLÁUSULA 3ª. ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA

Para activar la cobertura de este Seguro es necesario que el Tarjetahabiente Asegurado:

1. Presente su Tarjeta American Express a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles para reservar y liquidar la renta del Vehículo Rentado.
2. Decline o contrate parcialmente la cobertura que le ofrezca la Compañía Comercial de Renta de Automóviles por Daños Materiales y Robo Total del

vehículo rentado. (Collision, Damage, Total Theft or similar)

Un Tarjetahabiente minusválido o cualquier otro Tarjetahabiente que decida no conducir el Vehículo Rentado, podrá quedar asegurado y surtir efecto la cobertura de esta Póliza, si la persona que conducirá el Vehículo Rentado es designado como conductor en el contrato de arrendamiento del Vehículo Rentado de que se trate.

CLÁUSULA 4ª. DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. American Express o Contratante: Se refiere a American Express Company (México), S.A. de C.V. y American Express Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple.

2. Aseguradora: Se refiere a Chubb Seguros México, S.A.

3. Compañía Comercial de Renta de Automóviles: Significa cualquier agencia comercial legalmente establecida para la Renta de Automóviles.

4. Conductor Designado: Es el conductor del Vehículo Rentado que ha sido designado como tal en el contrato de arrendamiento de automóviles celebrado con la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

5. Contrato de Arrendamiento de Automóviles: Es el documento contractual celebrado entre la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y el Tarjetahabiente Asegurado en el cual se establecen los Términos y Condiciones respecto del arrendamiento del Vehículo Rentado.

6. Ley: Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7. Póliza: Es el testimonio del contrato celebrado entre la Aseguradora y el Contratante, el cual se integra por la Póliza, sus endosos, anexos y la solicitud del Seguro.

8. Tarjeta American Express: Significa alguna de Las Tarjetas American Express emitida en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo número de cuenta comience con los números 3707, 3766 ó 3767.

9. Tarjetahabiente Asegurado: Se define como la persona que celebra el Contrato de Arrendamiento de Automóviles

respecto del Vehículo Rentado, utilizando para ello alguna de Las Tarjetas American Express mencionadas en el punto anterior.

10. Vehículo Rentado: Significa el automóvil rentado descrito en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles correspondiente.

CLÁUSULA 5ª. DURACIÓN DE LA COBERTURA

Este Seguro cubre el Vehículo Rentado, durante el periodo de renta especificado en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles o por un máximo de treinta (30) días consecutivos, lo que suceda primero, sin importar que el Tarjetahabiente Asegurado rente un vehículo por más de treinta (30) días con la misma Compañía Comercial de Renta de Automóviles, aun cuando el Contrato de Arrendamiento de Automóviles original haya sido extendido o se celebre un nuevo contrato, o que un vehículo distinto sea rentado.

Cuando el Tarjetahabiente Asegurado cambie de Compañía Comercial de Renta de Automóviles, no quedará cubierto por este Seguro hasta después de transcurridos 45 días a partir de la fecha de inicio de la cobertura de este Seguro, a menos que cambie de zona geográfica o de mercado (75 millas a la redonda).

CLÁUSULA 6ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La Aseguradora pagará de acuerdo al Límite Máximo de Indemnización por Tipo de Tarjeta American Express vigente al momento de que el Tarjetahabiente decline o contrate parcialmente la cobertura que le ofrezca la Compañía Comercial de Renta de Automóviles por Daños Materiales y Robo Total del vehículo rentado (Collision, Damage, Total Theft or similar), sin exceder el menor de cualquiera de los siguientes valores del Vehículo Rentado:

- Su costo de reparación
- Su valor en libros, menos los salvamentos y depreciación
- Su valor factura, menos los salvamentos y depreciación

*El Límite Máximo de Indemnización por Tipo de Tarjeta American Express puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

www.americanexpress.com.mx/seguroautorent
www.americanexpress.com.mx/seguroautorentplus
 (Para Tarjetas Platinum y Centurion)

Accesando de la siguiente forma:

- 1) Página Principal.
- 2) Dar click en "Nuestras Tarjetas".
- 3) Dar click en "Ver todas".
- 4) Dar click en la tarjeta deseada.
- 5) Dar click en "Conozca más".
- 6) Buscar "Beneficios".
- 7) Seleccionar "Protección".
- 8) En la columna "Protección y Asistencia en Viajes"

seleccionar "Seguro para Autos Rentados".

Este seguro también reembolsará los costos incurridos por grúas o almacenamiento, hasta el límite máximo contratado. Dichos costos serán valuados de acuerdo a la ubicación más cercana, usual y acostumbrada en la localidad en donde haya tenido lugar el siniestro.

CLÁUSULA 7ª. EXCLUSIONES GENERALES

RIESGOS NO CUBIERTOS:

ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARARÁ RIESGOS NO DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO, TALES COMO:

1. La responsabilidad civil del Tarjetahabiente Asegurado/conductor designado ni la responsabilidad civil del vehículo rentado por daños a terceros en sus personas o bienes.
2. El daño que sufra el vehículo rentado, por culpa grave del conductor del mismo al encontrarse bajo la influencia del alcohol o drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
3. Vehículos que no sean residentes en E.U.A o Canadá y cuyas placas no sean americanas o canadienses.
4. Vehículos que no hayan sido contratados en arrendamiento con alguna compañía comercial de renta de automóviles.
5. La operación del automóvil rentado en violación de los términos y de las condiciones del contrato de arrendamiento con la compañía comercial de renta de automóviles, por ejemplo (sin estar limitado a estos casos), que al momento del accidente el conductor no sea el designado o se encuentre circulando fuera del territorio permitido por el contrato.
6. Costos atribuidos al curso normal de negocios de la compañía comercial de renta de automóviles.
7. Daño intencional.



8. Pérdidas derivadas del uso del vehículo rentado en acciones ilegales o de felonía.
9. Daños causados por:
 - reacción nuclear
 - radiación
 - contaminación radioactiva
 - Terrorismo
10. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Tarjetahabiente Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo rentado.
11. Muerte o lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo rentado o cualquier otro ocupante del mismo.
12. Responsabilidades provenientes de delitos intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo rentado.
13. Gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del Tarjetahabiente Asegurado o del propietario del vehículo rentado, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de las fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.
14. Las pérdidas o daños materiales sufridos o causados por el vehículo rentado por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren cerrados por estar en condiciones intransitables.
15. Cuando el vehículo rentado participe directamente en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
16. Los daños que sufra o cause el vehículo rentado cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
17. Los daños que sufra o cause el vehículo rentado por emplearlo como remolque de vehículos, cajas o botes.
18. Los daños que sufra el vehículo rentado cuando el conductor carezca de licencia o permiso para conducir, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa alguna, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.
19. El robo parcial, de partes o de accesorios, a menos que sea consecuencia directa del robo total del vehículo rentado.
20. Los daños materiales que sufra el vehículo rentado por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de agua en el radiador.
21. Las pérdidas o daños causados al vehículo rentado como consecuencia de actividades bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, invasión, expropiación, terrorismo, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante que intervengan en dichos actos. Tampoco se cubrirán pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo rentado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Tarjetahabiente Asegurado o sin él así como la descarga de armas nucleares, aun cuando sea accidental.
22. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación a consecuencia de la exposición del vehículo rentado a la marea.
23. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo rentado o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.
24. Los daños que sufra o cause el vehículo rentado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo rentado o de su carga.
25. Cualquier accidente automovilístico del conductor cuando el vehículo rentado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
26. Condiciones, daños o defectos preexistentes.
27. Daños causados por congelamiento,

- descomposturas mecánicas o eléctricas, o fallas, a menos que éstas sean resultado o efecto secundario del robo total cubierto por esta póliza.
28. Falla en devolver las llaves del vehículo rentado a la compañía comercial de renta de automóviles, cuando éste haya sido robado.
 29. Robo o daños a neumáticos (pinchaduras o explosión del neumático, excepto que la causa del daño sea por fuego, vandalismo o robo total, o que la pérdida resulte de una pérdida cubierta por esta póliza).
 30. Impuesto de ventas relacionado a reparación de daños, con excepción del reembolso de los impuestos de venta requeridos por ley.
 31. Daño a cualquier vehículo que no sea el vehículo rentado.
 32. Daño a cualquier propiedad que no sea el vehículo rentado, propiedad del propietario, o artículos que no estén de forma permanente en el vehículo rentado.
 33. Gastos asumidos, rechazados o pagados por la compañía comercial de renta de automóviles o su aseguradora.
 34. Impuesto sobre valor agregado o impuesto similar, a menos que el reembolso de ese impuesto sea requerido por ley.
 35. Pérdida de cuotas de uso impuestas por la compañía comercial de renta de automóviles.
 36. Disminución del valor del auto rentado.
 37. Depreciación, a menos que el reembolso de la depreciación sea requerida por ley.
 - Z3 y Series 8, Cadillac Allante. Esta exclusión no aplica para los Tarjetahabientes Platinum de servicio y Centurion.
 41. Camiones, pick-ups, vans de carga y vans de uso normal.
 42. Camionetas extragrandes, incluyendo pero no limitado a: Ford Econoline o Club Wagon, Chevy van o Sportvan, GMC Vandura y Rally, Dodge Ram vans y Ram Wagon.
 43. Vehículos que han sido modificados de las especificaciones del fabricante, con excepción de las modificaciones para conductores con discapacidades físicas.
 44. Vehículos usados con propósitos comerciales o contratistas.
 45. Minivans para propósitos de subarriendo o uso comercial. Las minivans de pasajeros (exceptuando las de carga) con capacidad de fábrica para el transporte de 8 pasajeros sentados, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Dodge Caravan, Plymouth Voyager, Ford Windstar y Nissan Quest y pueden ser cubiertas cuando sean rentadas para propósitos solamente personales o viajes de negocios.
 46. Autos antiguos; esto significa autos de más de 20 años de antigüedad o que no han sido fabricados durante 10 años o más.
 47. Limusinas.
 48. Vehículos extragrandes deportivos, incluyendo pero no limitado a: Chevrolet/GMC Suburban, Tahoe y Yukon, Ford Expedition, Lincoln Navigator, Toyota Land Cruiser, Lexus LX450, Range Rover o Ford Bronco extra grande.

Vehículos no cubiertos

38. Vehículos exóticos sin importar el modelo, año o su precio.
39. Vehículos de las siguientes marcas y modelos: Chevrolet Corvette, Dodge Viper and Stealth, Porsche, Ferrari, Lamborghini, Maserati, Aston Martin, Lotus, Bugatti, Vector, Shelby Cobra, Bentley y Rolls Royce.
40. Vehículos de las siguientes marcas y modelos: Toyota Supra, Mazda RX-7, Plymouth Prowler, Mitsubishi 3000 GT, Nissan 300 ZX, Jaguar XJS, Acura NSX, Mercedes SL, SLK, S coupe y E320 coupe y convertible, BMW M3,
49. Vehículos deportivos, cuando sean empleados para manejarlos en caminos no pavimentados. Los vehículos deportivos compactos, incluyendo pero no limitado a: Ford Explorer, Jeep Grand Cherokee, Nissan Pathfinder, Toyota Four Runner, Chevrolet Blazer e Isuzu Trooper y Rodeo, son cubiertos siempre y cuando sean conducidos en caminos pavimentados.
50. Vehículos off-road, tales como motocicletas, mopeds, vehículos recreacionales, carros de golf, carts motorizados, campers, remolques y cualquier otro vehículo que no sea un auto de renta.



- 51. Autos de alto valor cuyo valor comercial sugerido sea de USD \$50,000 ó más como vehículos nuevos.
- 52. Vehículos bajo contratos de leasing.
- 53. Vehículos de renta que circulen en México.

CLÁUSULA 8ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tarjetahabiente Asegurado deberá notificar al Servicio de Asistencia contratado por la Aseguradora, AXA Assistance USA, marcando el número gratuito + 800 866 3042.

El Asegurado deberá realizar la notificación del siniestro lo más pronto posible y tan pronto como tenga conocimiento de la realización de dicho siniestro, sin exceder de cinco (5) días contados a partir de la realización del mismo, a menos que por causa de fuerza mayor se vea incapacitado a realizar dicho reporte como consecuencia del siniestro, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el momento en que esté capacitado para realizarlo.

Un representante de AXA contestará cualquier pregunta que el Tarjetahabiente Asegurado pueda tener y le enviará una Forma de Siniestro con sus respectivas instrucciones. El Tarjetahabiente Asegurado deberá llenar, firmar la Forma y entregarla junto con la documentación mencionada más adelante, antes de transcurrir 60 días después del siniestro y/o de abandonar los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, a la dirección siguiente:

AXA Assistance USA, 122 S Michigan Ave. Suite 1100, Chicago IL 60603.

Si la notificación y la entrega de las pruebas escritas a continuación mencionadas (al menos la Forma de Siniestro debidamente requisitada y firmada) no se reciben durante los 60 días indicados o antes de abandonar los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la cobertura de esta Póliza podrá ser negada:

- Forma de Siniestro debidamente requisitada y firmada;
- Orden de reparación detallada;
- Voucher de pago generado por la máquina de transacciones efectuado con una Tarjeta American Express;
- Reporte de la policía (sólo en el caso que aplique);
- Fotografías del Vehículo Rentado siniestrado (en caso de estar disponibles);
- Documento en el que conste la declinación por parte del Tarjetahabiente Asegurado del Seguro para el Vehículo Rentado ofrecido por la Compañía Comercial de Renta de Automóviles;
 - Toda la documentación y correspondencia con la Compañía Comercial de Renta de Automóviles en la que se rentó el Vehículo Rentado, referente al siniestro;
 - Copia de la bitácora de uso del Vehículo Rentado proporcionada por la Compañía Comercial de Renta de Automóviles;

- Copia de la licencia de manejo del Tarjetahabiente Asegurado y/o del Conductor Designado;
- Copia del Contrato de Arrendamiento del Vehículo Rentado, por las dos caras (anverso y reverso), donde se declare la entrega del auto al Tarjetahabiente Asegurado y su devolución, en caso de que aplique, a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

Asimismo, el Tarjetahabiente Asegurado se obliga:

- A proporcionar toda la información referente a las coberturas de otros seguros relacionados, cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés. El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los Aseguradores, así como las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si dichos Contratos de Seguros fueron celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las Empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado (Artículos 100, 101 y 102 de la Ley).

El Tarjetahabiente dispondrá de un total de 180 días siguientes a la fecha del siniestro (excepto la documentación que no haya sido entregada por razones fuera del control del Tarjetahabiente) para completar la documentación requerida. En caso de que toda la documentación requerida no se reciba dentro de los ciento ochenta (180) días mencionados, podrá negarse la cobertura.

Es necesario contar con el apoyo del Tarjetahabiente Asegurado en todos los aspectos relacionados con el pago de su pérdida.

CLÁUSULA 9ª. BASE DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

Si el Tarjetahabiente Asegurado ha cumplido con la cláusula de Obligaciones del Tarjetahabiente Asegurado y el Vehículo Rentado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos, la Aseguradora iniciará sin demora la valuación de los daños y pagará de acuerdo a la "Tabla de Indemnización por tipo de Tarjeta American Express" vigente al momento de que el Tarjetahabiente decline o contrate parcialmente la cobertura que le ofrezca la Compañía Comercial de Renta de Automóviles por Daños Materiales y Robo Total del vehículo rentado (Collision,

Damage, Total Theft or similar), sin exceder el menor de cualquiera de los siguientes valores del Vehículo Rentado:

- Costo de reparación
- Valor en libros, menos los salvamentos y depreciación
- Valor factura menos los salvamentos y depreciación

El valor en libros se obtendrá utilizando el valor promedio del excedente publicado en la guía NADA y en el Kelley Blue Book.

Pérdidas parciales

La indemnización de pérdidas parciales (daños materiales) comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

En caso de que el Vehículo Rentado sufra daños cuya reparación requiera de partes que se encuentren agotadas en el mercado, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a pagar en efectivo al Tarjetahabiente Asegurado el valor de dichas partes de acuerdo al precio de lista de las agencias distribuidoras, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determinen la Aseguradora y el Tarjetahabiente Asegurado o que a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito.

Pérdidas totales

Si la pérdida (daños materiales) es superior al 60% del valor del auto, el reclamo será considerado pérdida total.

CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Tarjetahabiente Asegurado.

La subrogación de los derechos y acciones en contra de terceros, aplica tanto para terceros personas físicas o terceros personas morales, incluyendo las Compañías de Seguros de los terceros.

Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Tarjetahabiente Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Tarjetahabiente Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Tarjetahabiente Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Tarjetahabiente Asegurado tenga relación conyugal o de

parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Aseguradora no se hace responsable por la cancelación de permiso de Importación temporal, gastos de custodia del Vehículo Rentado y liberación del mismo, quedando estos gastos a cargo del Tarjetahabiente Asegurado. A elección del Tarjetahabiente Asegurado la Aseguradora puede pagar estos gastos y descontarlos de la indemnización.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS

La Aseguradora renuncia a los derechos sobre los salvamentos y recuperaciones adquiridos con motivo del pago del valor del vehículo a la fecha del siniestro, cediéndolos a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

CLÁUSULA 12ª. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES LEGALES

En caso de que el Tarjetahabiente Asegurado sea demandado o se le emplace en relación con una demanda por Pérdidas y Daños del Automóvil Rentado, se recomienda al Tarjetahabiente Asegurado que notifique a AXA Assistance USA, 122 S Michigan Ave, Suite 1100, Chicago, IL 60603 y entregue ejemplares de la demanda o de los documentos del emplazamiento a la Unidad de Reclamaciones por Pérdidas y Daños de Automóviles Rentados dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emplazamiento o notificación del Tarjetahabiente Asegurado.

CLÁUSULA 13ª. MONEDA

Tanto el cobro de la Prima como las indemnizaciones a que haya lugar por parte de la Aseguradora, serán realizadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

CLÁUSULA 14ª. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Tarjetahabiente recibe esta cobertura sin cargo extra o adicional y en concepto de beneficio por su membresía como Tarjetahabiente de American Express de Las Tarjetas American Express emitidas en México. Las condiciones generales y especiales de este seguro están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

www.americanexpress.com.mx/seguoroautorent
www.americanexpress.com.mx/seguoroautorentplus
 (Para Tarjetas Platinum y Centurion)

Accesando de la siguiente forma:

- 1) Página Principal
- 2) Dar click en "Nuestras Tarjetas"



- 3) Dar click en “Ver todas”
- 4) Dar click en La Tarjeta deseada
- 5) Dar click en “Conozca más”
- 6) Buscar “Beneficios”
- 7) Seleccionar “Protección”
- 8) En la columna “Protección y Asistencia de Viajes” seleccionar “Seguro para Autos Rentados”

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. PRIMA

La Prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada cobertura contratada y vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicándose la tasa de financiamiento vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la Prima o la primera fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la Prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al periodo del Seguro contratado.

CLÁUSULA 2ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Aseguradora, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Tarjetahabiente Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 3ª. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si:

- Se demuestra que el Tarjetahabiente Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla

incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que se excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Tarjetahabiente Asegurado, el beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- Si se demuestra que el Tarjetahabiente Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 4ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Tarjetahabiente Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallecido antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Tarjetahabiente Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 5ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de

Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLÁUSULA 6ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 7ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Aseguradora por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, se notificará al Contratante la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

CLÁUSULA 8ª. IDIOMA

El texto en inglés de esta Póliza es una cortesía en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente

el texto en español.

CLÁUSULA 9ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones.

CLÁUSULA 10ª. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-CNSF-S0039-0428-2010 de fecha 23/04/2010.”

www.americanexpress.com.mx/autorentado

